

“CITIES OF POWER” IN HISPANIA BAETICA

Las «ciudades del poder» en la Bética

Antonio Caballos Rufino*
Universidad de Sevilla
caballos@us.es

Fecha recepción 22.02.2016 / Fecha aceptación 13.04.2016

Resumen

Partiendo de la inexistencia para las provincias romanas tanto del nombre como del concepto actual de «ciudades del poder», tras un recorrido por los términos disímiles *clarissimae* y *celeberrumae urbes*, así como por la categorización jurídica, se analiza la concepción a este respecto del poder y su expresión en la provincia, los depositarios de aquél y sus atribuciones, la autonomía municipal y el anacronismo de concebir la capitalidad en el sentido moderno del término, para pasar a una revisión de las ciudades de referencia en la *provincia Hispania Ulterior Baetica*.

Palabras clave

Alto Imperio Romano, Bética romana, ciudades provinciales, *celeberrumae urbes*, *clarissimae urbes*, administración pública, gobierno provincial, proconsul, *procurator provinciae*, *caput provinciae*, *Corduba*, *Hispalis*, *Italica*, *Astigi*, *Gades*.

Abstract

Starting from the idea that both the name and the current concept of “cities of power” never existed in the Roman provinces, the paper provides a brief overview not only of the dissimilar terms “clarissimae” and “celeberrumae urbes”, but also of the legal rank of the cities. It then analyses: the notion of power on this subject and its expression in the province, the holders of this power and their functions, municipal autonomy and the anachronism of the notion of “capital” in the modern sense of the word, before moving on the leading cities in the province of Hispania Ulterior Baetica.

Key words

Roman Empire, Roman Baetica, Provincial cities, *celeberrumae urbes*, *clarissimae urbes*, Public Administration, Provincial Government, proconsul, *procurator provinciae*, *caput provinciae*, *Corduba*, *Hispalis*, *Italica*, *Astigi*, *Gades*.

* Este estudio ha sido llevado a cabo en el marco del Proyecto de I+D, “Funciones y vínculos de las elites municipales de la Bética. Marco jurídico, estudio documental y recuperación contextual del patrimonio epigráfico. I” (Referencia: HAR2014-55857-P), del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia del Ministerio de Economía y Competitividad, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Recibida la encomienda, que mucho agradezco, definida por el título que encabeza este texto, he preferido que sea aquél el que guie mi reflexión sobre el planteamiento de la temática, entendiendo que me corresponde sólo una aproximación general al argumento, tratando específicamente el caso de la Bética analizada globalmente. Por ello pretendo expresar aquí únicamente una serie de consideraciones generales; pues sería vana pretensión agotar un tema, que, por su propia identidad, superaría cualquier capacidad individual; siendo así que está destinado a un muy largo desarrollo, exigiendo la labor concomitante, expresada con ópticas complementarias, de muchos.

Una primera consideración se impone: tanto la concepción como el propio término de «ciudades del poder» son ajenos a la mentalidad romana, si con ello entrasen en contradicción autonómica con la *maiestas populi Romani* que la Urbe simboliza. La posibilidad de identificar como tales a las ciudades de mayor protagonismo histórico implicaría una doble dificultad, por una parte la derivada de la definición del «protagonismo» y la heterogeneidad de los criterios por los que se expresa o puede alcanzarse éste, quedando a la par subordinada la identificación de las «ciudades protagonistas» a la discrecionalidad de las fuentes y a la categorización historiográfica, por otra, la de la provisionalidad inherente al protagonismo, sometido a la variabilidad de las contingencias históricas. Pero además, de identificar sin más a las «ciudades del poder» con las ciudades del protagonismo histórico, ello llevaría en la práctica a la confección de una suma de estudios sobre las principales y más conocidas ciudades de la *provincia Hispania Ulterior Baetica*, con un criterio amplio y poco definido, lo que implicaría el riesgo cierto del desbordamiento, siendo ésta una temática inabarcable por su dimensión, dado el número, la importancia y el nivel de conocimientos alcanzado en la actualidad sobre las ciudades de la Bética romana.

Si el primer argumento que define mi cometido es el espacial, a éste sumo una restricción cronológica, máxime refiriéndome a un tema tan dinámico como el que nos ocupa, por lo que me circunscribiré, como de nuevo se deriva del título del encargo, tanto por unidad argumental, como por homogeneidad documental a época imperial, más concretamente al Alto Imperio¹.

1. Los acelerados ritmos de la República, derivados del proceso de la conquista, implican un mayor dinamismo y cambios más rápidos en el protagonismo y la pérdida de éste por las comunidades urbanas

Usando como criterio el poder, condicionado por el título de estas Actas, en un trabajo previo² me refería también a que el poder ejecutivo se expresaba a través de sus depositarios —el emperador, directamente o a través de funcionarios y delegados, el Senado y los magistrados o promagistrados dotados de *imperium*—, de múltiples maneras, en múltiples ámbitos y en sus muchas y muy diversas acepciones. Evidentemente en Roma, como cabeza y quintaesencia del Imperio, en las provincias, donde magistrados y funcionarios personificaban al Estado, también al frente de los ejércitos, pero asimismo en las comunidades urbanas provinciales.

Bien entendido también que en la antigua Roma el poder no se ejercía como tal sobre los territorios, sino sólo de forma indirecta, ya que eran los colectivos cívicos, vertebrando individuos, los objetivos a considerar en primera instancia para la gestión provincial. De tal manera que las actuaciones políticas del gobierno romano en relación con los espacios se referían prioritariamente a cuestiones de titularidad, de lo que se deriva la explotación y sus cargas fiscales, y de establecimiento o confirmación de límites³, siendo la «regionalización» una paulatina derivada, nunca llevada a término en la concepción político-administrativa actual del vocablo durante la Antigüedad romana⁴.

El segundo argumento que define la tarea se refiere al concepto de poder. Se impone, por ello, como punto de partida, el planteamiento, aunque sea de forma sucinta, de la identidad del poder en Roma y la consideración de sus instrumentos, como paso previo a la individualización de las que pudieran identificarse como «ciudades del poder». Una de nuestras tareas básicas como historiadores es la de descubrir los comportamientos colectivos y las formas de organización y gestión de la sociedad⁵; y por ello también la de identificar, no únicamente los esquemas políticos normativos, sino asimismo las fórmulas concretas por las que se manifestaba el poder y las líneas básicas de su desarrollo a lo largo del tiempo; mostrándose a este respecto la antigua Roma, y en concreto su proyección imperial, como un indispensable laboratorio de análisis. Como concepto polisémico, existen tres formas de ejercicio y manifestación del poder en su acepción pública, política: el ejercicio de la fuerza, que obliga al sometimiento; la maquinaria de la ley, que impone el respeto a la norma; y la presión de la ideología, que lleva a la aceptación del sistema, bien por la vía del convencimiento, bien por la de la resignación.

en la provincia que los experimentados a lo largo del Imperio. Los casos de *Hasta Regia*, primero, y *Munda*, después, son buenos ejemplos de ello.

2. A. Caballos Rufino, “Las elites y el poder”, en M. Navarro y S. Demougín (Eds.), *Élites hispaniques*, Burdeos 2001, 187-189.

3. E. g. *CIL* II²/5, 302 = *AE* 1977, 440 = *AE* 1982, 544 = *AE* 1986, 334c = *HEp* 1, 288 = *HEp* 9, 295: *Imp(eratore) Domitiano Ca[es(are) Aug(usto)] / Aug(usti) f(ilio) X co(n)s(ule) term[inus] / Augustalis munici[p]ii Fla[vi]i Cismibrensis [ex] / decreto L(uci) Antisti [Rus]/tici proco(n)s(ulis)*.

4. P. Le Roux, “Identités civiques, identités provinciales dans l’Empire romain”, en A. Caballos y S. Lefebvre (Eds.), *Roma generadora de identidades. La experiencia hispana*, Madrid y Sevilla 2011, 7-20. Sobre la progresiva consolidación, siempre incompleta en el Alto Imperio, de la imagen de la Bética como referente véase Caballos Rufino, “La Bética como referente identificador en la documentación epigráfica”, *loc.cit.*, 2011, 185-207.

5. Caballos Rufino, *loc. cit.*, 2001, 187-189.

Vayamos así para empezar a perfilar el tema, a la búsqueda de claves para identificar aquellas a las que se pretende definir como «ciudades del poder» en la provincia, a una primera y rotunda manifestación del poder imperial: la proyección material de la imagen de los emperadores, resultado bien de la voluntad imperial, directamente o por parte de los comitentes de aquélla, bien, en mucha mayor medida, de la voluntad condicionada y expresión de sometimiento interesado de los propios provinciales, habitualmente vinculado al culto imperial⁶. Si nos referimos al primer emperador, pionero y paradigma de la monumentalización provincial como proyección formal de la ideología del régimen, se han conservado, que conozcamos, seis retratos de Augusto en la Bética: el encontrado en el «Cortijo de Ossorio» de Lora del Río, en la provincia de Sevilla, correspondiente a la antigua *Axati*⁷; los dos procedentes de *Italica*⁸; uno de *Corduba*⁹, y los dos más recientemente aparecidos, uno en Montemayor (provincia de Córdoba), la antigua *Ulia*, y otro en Torreparedones (Baena, prov. de Córdoba), identificado, aunque sin definitiva confirmación documental hasta la fecha, con el emplazamiento de *Ituci*, donde fue deducida la *colonia Virtus Iulia*¹⁰. Si ampliamos el análisis a los retratos conservados del resto de los emperadores y miembros de la *Domus Augusta*, el panorama de ciudades donde fue expuesta la retratística imperial se enriquece ampliamente: de *Corduba* proceden cinco, o tal vez incluso hasta seis retratos; cinco de *Italica*; cuatro de *Asido*; dos de *Sacili Martialis* (Cortijo de Alcurrucén, término de Pedro Abad, Córdoba); dos de Puente Genil (prov. de Córdoba); y uno, respectivamente, de cada una de las siguientes localidades antiguas: *Acci*, *Anticaria*, *Astigi*, *Ategua*, *Axati*, *Baelo Claudia*, *Cartima*, *Iponuba*, *Munigua*; así como de los emplazamientos actuales de Tharsis (Huelva), Villalba del Alcor (Huelva), Cortijo de Alhonor (término de Herrera, Sevilla), Almedinilla (Córdoba), Torreparedones (Baena, Córdoba), Doña Mencía (Córdoba) y Posadas (Córdoba); junto a un último ejemplar de procedencia desconocida¹¹. Aunque el azar de la conservación de restos arqueol-

6. La numismática, que por su universalidad queda fuera de nuestra consideración aquí, constituía el cauce más expedito para los primeros, la estatuaria imperial para los segundos.

7. Se trata de una pieza excepcional, hecha en vida de Augusto, que debió proceder de un templo del culto imperial, lo que, junto con la inscripción de la *orchestra* del teatro de Itálica muestra que este culto existía ya en vida del propio emperador. Véase sobre ella A. Blanco Freijeiro, “El Augusto de Lora del Río”, *AEA*, 32, 1959, 156-159 (a partir de la información extraída de J. Hernández Díaz, A. Sancho Corbacho y F. Collantes de Terán, *Catálogo Arqueológico y Artístico de la provincia de Sevilla*, Sevilla 1955); H. Drerup, “Augustusköpfe in Spanien”, *MM*, 12, 1971, 142-143; D. Boschung, *Das römische Herrscherbild*, 1, 2. *Die Bildnisse des Augustus*, Berlín 1993, 126, n° 38, lám. 41, 165, 4; L. Baena del Alcázar, “El retrato romano de Augusto del Museo de Jaén”, *Baetica*, 21, 1999, 212, n°2; y P. León, *Retratos romanos de la Bética*, Sevilla 2001, 242-245, n° 72.

8. León, *op. cit.*, 2001, 246-247, n° 73 y 248-251, n° 104.

9. Boschung, *op. cit.*, 1993, p. 149, n° 90, lám. 41.

10. C. Márquez, “Dos nuevos retratos de Augusto en la provincia de Córdoba”, *Romula*, 11, 2012, 205-221.

11. Para los retratos conservados en la provincia del resto de emperadores distintos a Augusto y de sus respectivas *Domus Augustae* véase León, *op. cit.*, 2001, 256 ss., n° 75-98.

lógicos¹² tiene que ser tomado significativamente en consideración a la hora de interpretar esta información, debe asumirse, como primera conclusión, la amplísima difusión de la retratística imperial; y no sólo en las ciudades privilegiadas, entre las que son muy significativos los casos de *Corduba* e *Italica*. Destacan también, más que las presencias, algunas ausencias —*Hispalis* y *Gades*, sobre todo, siendo como eran sedes conventuales—, aunque este mismo azar en la conservación, tratándose de ciudades de densa superposición urbanística, impide deducir de ello cualquier consecuencia de significación histórica. Podemos concluir, por consiguiente, que este criterio, por su universalización —siendo así que el poder debe expresarse allí donde éste tiene impacto y permeabiliza, lo que quiere decir en la ciudad y en todas las ciudades— no nos permite una caracterización diferenciada como fórmula para identificar a las que pudieran ser citadas como «ciudades del poder»; si no se considera como tales, por extensión, a la totalidad de las ciudades de la provincia, entendiéndolas en su sentido de ámbitos de natural y necesaria proyección —por principio universal— del poder imperial.

Si prestamos atención a otros elementos arqueológicos a la búsqueda de la identificación de estas «ciudades del poder», en su sentido restrictivo, como los templos del culto imperial¹³, ello nos llevaría a obtener resultados sólo indiciarios, debido al solapamiento, que no identificación, de los niveles religioso y político; mientras que signos más genéricos, como la existencia de edificios de espectáculo, permitirían elaborar un listado de ciudades de significación en la provincia¹⁴, que debe en todo caso completarse, a los efectos que nos interesan, con otros argumentos para traducir su significación política; sin olvidar, de nuevo, tanto en un caso como en otro, que siempre estaremos sometidos al albur de la conservación monumental.

De la arqueología a las fuentes documentales. Buscando en ellas algún criterio de ponderación de la importancia de las ciudades provinciales, no podemos por menos que citar una bien conocida referencia de Pomponio Mela, nacido en la propia provincia, en *Tingentera*, hacia el cambio de Era. En su *De Chorografía* 2.79, afirma que: ...*Urbium de mediterraneis in Tarraconensi clarissimae fuerunt Palantia et Numantia, nunc est Caesaraugusta; in Lusitania Emerita; in Baetica Hastigi, Hispal, Corduba. Clarissima* aplicado a ciudades se refiere a aquéllas que eran notables, ilustres, famosas o bien conocidas. En la selección que hace Mela de las ciudades *clarissimae* de Hispania, está claramente justificada la mención de *Emerita* para la Lusitania, o la de las tres ciudades escogidas para la Bética, tres de las cuatro sedes conventuales de la provincia, la misma categoría de *Caesaraugusta* en la Tarraconense. Más llamativo resulta, no sólo el incluir en este listado a *Palantia* y *Numantia*, cuyo protagonismo histórico se circunscribe a la época de la conquista, sino muy especialmente la postergación de *Tarraco*, la propia sede del *legatus Augusti pro praetore*, y de otras importantes ciudades

12. Por lo general inversamente proporcional a la continuidad urbana y a la significación poblacional, debido a lo cual salen por principio malparadas aquellas ciudades cuyo protagonismo histórico y urbanístico se ha mantenido hasta hoy en día.

13. Documentados para la Bética en los casos de *Corduba* e *Italica*.

14. Entre ellas *Corduba*, *Astigi*, *Carmo*, *Italica*, *Malaca*, *Urso*, *Gadir*, indirectamente *Hispalis*...

de esta provincia, cuya mención se omite. Lo mismo se puede decir de la omisión de *Gades* en la Bética, siendo como era la cuarta sede conventual, máxime vinculándose judicialmente a ésta la patria de Mela, aunque fuera perdiendo paulatinamente el protagonismo que había tenido antaño. En todo caso, si bien podrían coincidir las «ciudades del poder» con aquellas calificadas como *clarissimae* —por lo demás siendo las escogidas por Mela resultado de una opción personal, que no pública—, ambas caracterizaciones no son, por principio, idénticas, por lo que no puede esperarse una necesaria asimilación entre ambas y, por tanto, en las segundas no necesariamente tendríamos que ver a las primeras.

Cuando el poder imperial quería proyectar con eficacia decisiones políticas de alto calado, buscando el máximo impacto y repercusión de éstas, apelaba a una fórmula que encontramos documentada en el *S. C. de Cn. Pisone patre*. En el texto de éste el Senado justificó su deseo de que las tan trascendentales decisiones tomadas tras la muerte de Germánico, no sólo fueran conocidas a lo largo del Imperio, sino que llegasen a conocimiento de la posteridad¹⁵, para lo que decidió, además de que los *senatusconsulta* aprobados fuesen colocados en el lugar que a Tiberio le pareciese conveniente, que *item hoc s(enatus) c(onsultum) {hic} in cuiusque provinciae celeberruma{e} urbe eiusque i<n> urbis ipsius celeberrimo loco in aere incisum figeretur, itemq(ue) hoc s(enatus) c(onsultum) in hibernis cuiusq(ue) legionis at signa figeretur*¹⁶.

El término *urbs celeberruma* se refería a la ciudad más concurrida en la provincia, de la misma manera que el *celeberrumo loco* de ésta era el ámbito al que solía acudir más gente¹⁷. No resulta, sin embargo, obligado asumir que la *urbs celeberruma* deba necesariamente entenderse como la sede del depositario del *imperium* en la provincia; como se deduce de un texto del Digesto: *Si in aliam quam celebrem civitatem vel provinciae caput advenerit...*¹⁸. Si, por una parte, la voluntad de que el senadoconsulta de Gneo Pisón padre se difundiese lo más posible llevaba a plantear como su destino natural en cada provincia la ciudad más visitada de ésta, siendo en cada caso opción del procónsul la elección de la ciudad en que habría de ser expuesta —por lo que no se explicita en el documento matriz la concreta identidad de éstas—, el que Numerio Vibio Sereno, procónsul por entonces de la Bética, decidiese o forzase

15. Líneas 165 ss.: *Et quo facilius totius actae rei ordo posterorum memoriae tradi posset atque hi scire<nt>, quid...*

16. Líneas 170-172. Véase al respecto A. Caballos, W. Eck, F. Fernández, *El senadoconsulta de Gneo Pisón padre*, Sevilla 1996, 208 ss., esp. 215, y W. Eck, A. Caballos, F. Fernández, *Das senatus consultum de Cn. Pisone patre*, Munich 1996, 268 ss. Sobre el tema de la publicación de los documentos públicos en Roma remitimos a M. v. Schwind, *Zur Frage der Publikation im römischen Recht mit Ausblicken in das altgriechische und ptolemäische Rechtsgebiet*, Munich 1940; y M. Corbier, *Donner à voir, donner à lire. Mémoire et communication dans la Rome ancienne*, París 2006.

17. Así, también, en *Lex Irnitana* 95: *... et in loco celeberrimo eius municipi figatur ita ut d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossit); Tabula Siarensis* fr. II, col. b, ll. 26 s., en la que se indica que el procónsul debía fijar el senadoconsulta *ut [sc. hoc s. c.] quam celeberrumo loco figeretur*; o *CIL VIII, 25943, IV, 1-5: exemplum epistulae... celeberrimis locis propone*.

18. *Ulp., Dig. 1.16.7*; véase asimismo al respecto Plinio, *N. H. 5.105: Cibyritica; ipsum oppidum Phrygiae est; conveniunt eo XXV civitates celeberrima urbe Laodicea* (de Eck, Caballos, Fernández, *op. cit.*, 1996, 269).

a las ciudades bajo su jurisdicción a una universal publicación, impide, tanto conocer cuál sería la ciudad a la que calificar como *celeberruma* en la Bética, como identificar como tal la que sería por entonces sede del gobierno.

Celeberrima es también un superlativo recurrente en la *Naturalis Historia* pliniana, hasta convertirse prácticamente en un recurso literario con el que también califica múltiples ciudades de la Bética, sin que ello en su obra signifique que no lo sean aquéllas no expresamente descritas como tales¹⁹.

No se trata solamente de aportar un listado de ciudades de la provincia, lo que nos conduciría a ofrecer un catálogo incluyendo la totalidad de las mencionadas por Plinio el Mayor —llevando a cabo también así una enésima disección de su texto—, complementado con las restantes comunidades conocidas a través de la epigrafía, a las que sumar los yacimientos de carácter urbano definidos por la arqueología de los que se ignore el topónimo antiguo, sino de incorporar criterios que permitan una gradación en la significación de las muchísimas ciudades de la Bética: 175 en el registro pliniano.

Es precisamente el propio Plinio quien nos aporta un primer criterio, el de la categorización jurídica, permitiendo una inicial caracterización, con lo que obtenemos una foto cronológicamente fija correspondiente a la fecha de sus fuentes de información, prioritariamente el mapa de Agripa: *oppida omnia numero CLXXV, in iis coloniae VIII, municipia c. R. X, Latio antiquitus donata XXVII, libertate VI, foedere III, stipendiaria CXX*²⁰, que completar con su identificación toponímica. Como complemento, al mencionarnos antes los cuatro *conventus iuridici* de la provincia, por su nombre estaba aludiendo indirectamente a las sedes de éstos: *iuridici conventus ei IIII, Gaditanus, Cordubensis, Astigitanus, Hispalensis*²¹. La epigrafía anfórica nos permite añadir una nueva cualificación, esta vez económica y fiscal, la de las estaciones de control estatal²²: *Corduba, Astigi, Hispalis, Ad Portum*²³, *Lacca y Malaca*.

Es en este punto cuando debemos incidir sobre dos temas centrales y estrechamente vinculados entre sí a la hora de tratar de la fórmula de gestión por parte de Roma de los territorios donde se proyectaba la *maiestas populi Romani*: la concepción de la provincia y la existencia y acepción de una «capitalidad» en ésta. Sobre el primer argumento ya me expresé en un trabajo anterior, en el que me sumaba a la consideración originalmente competencial de la *provincia*, entendida como designación de las atribuciones de los magistrados *cum imperio*; significado primero que nunca llegó a ser suplantado por nuestra acepción prioritaria

19. Así, en los capítulos 7 al 15 de la *N. H.* en que se describe la Bética, sólo se califican expresamente como *celeberrimae* a las ciudades citadas en el capítulo 10 y ninguna más del resto de la provincia: *Celeberrima inter hunc et oceani oram in mediterraneo Segida quae Augurina cognominatur, Ulia quae Fidentia, Urgao quae Alba, Ebora quae Cerialis, Iliberri quod Florentini, Ilipula quae Laus, Artigi quod Iulienses, Vesci quod Faventia, Singili, Ategua, Arialdunum, Agla Minor, Baebro, Castra Vinaria, Cisimbrium, Hippo Nova, Ilurco, Osca, Oscua, Sucaelo, Unditanum, Tucci Vetus, omnia Bastetaniae vergentis ad mare*.

20. Plin., *N. H.* 3.7.

21. Plin., *N. H.* 3.7.

22. De acuerdo con G. Chic García, *Datos para un estudio socioeconómico de la Bética. Marcas de alfar sobre ánforas olearias*, Écija 2001, 10.

23. Que suple a *Gades*.

de demarcación administrativa definida territorialmente; por mucho que la transformación de la Roma Imperial en el Imperio Romano, consolidada por las reformas de Augusto, fuese paulatinamente afirmando la expresión territorial del poder de quienes asumían atribuciones de gobierno sobre comunidades extratálicas²⁴. Un error de óptica muy generalizado estriba en partir, sin embargo, de una concepción unívoca de la provincia, anacrónica para época romana, entendiéndola con parámetros actuales como una circunscripción altamente institucionalizada, definida espacialmente —y no indirectamente en función de las comunidades a ella adscritas como en época romana—, amén de sometida a una gestión centralizada y fuertemente burocratizada, donde el gobernador sería una instancia más y no definitiva, aunque, eso sí, la más elevada. Frente a ello, en época romana es el «gobernador» el que define a la provincia, y no a la inversa. Y escribo ahora «gobernador» entre comillas, porque éste es un término y concepto con el que estamos familiarizados en nuestro presente, pero que resulta creación más reciente, no existiendo plenamente como tal en época romana. Sustituiremos por ello a fuer de puristas el para Roma anacrónico, aunque cómodo y universalmente asumido, término de «gobernador provincial» por el técnico de procónsul.

En época imperial el *proconsul provinciae Hispaniae Ulterioris Baeticae*, que tenía rango de *vir praetorius* y recibía el título en función de sus atribuciones siguiendo la tradición republicana, era «la» referencia administrativa en la provincia y no un mero engranaje de ésta. De esta consideración se derivan otras, no menos significativas. En primer lugar que era el procónsul la instancia de la que dependía la administración provincial, entendiéndose esto no sólo desde el sentido de que, dotado de *imperium* y por ello siendo, a la par, el máximo depositario de la *maiestas populi Romani* en la provincia y el ejecutor de la voluntad imperial, se trataba de la máxima autoridad, así como la correa de transmisión desde y hacia el poder central²⁵; sino que de él dependía el correspondiente organigrama de gestión y ejercicio de este poder, tanto en su estructura, como en su composición; por mucho que la tradición administrativa constituyera un referente sólido, cada vez más consolidado siguiendo las pautas de progresiva burocratización del Imperio, por el que guiarse.

Debe asimismo asumirse, en segundo lugar, que la administración romana de la provincia no estaba guiada por protocolos administrativos normativizados que, mediante lo

24. A. Caballos Rufino, “Significación político-administrativa de la provincia en el Alto Imperio romano: la mistificación de un concepto”, en J. Santos y E. Torregaray (Eds.), *Laudes provinciarum: Retórica y política en la representación del imperio romano. In memoriam Peter Derow (Revisiones de Historia Antigua V)*, Vitoria 2007, 77-88. Sobre este tema remito a los trabajos contenidos en H. von Hesberg (Ed.), *Was ist eigentlich Provinz? Zur Beschreibung eines Bewußtseins*, Colonia 1995; así como en I. Piso (Ed.), *Die Römischen Provinzen. Begriff und Gründung*, Cluj-Napoca 2008; y también, para los orígenes del concepto y la funcionalidad de la provincia en época republicana, A. Díaz Hernández, *Provincia et imperium. El mando provincial en la República romana (227-44 a. C.)*, Sevilla 2016.

25. De lo que contamos con tres excepcionales ejemplos en la Bética, las conocidas, por orden cronológico, como *epistula Vespasiani ad Saborenses* (CIL II, 1423 = CIL II²/5, 871), *epistula Titi ad Muniguensis* (AE 1962, 147 = AE 1962, 288 = AE 1972, 257 = AE 2004, 53 = AE 2004, 389 = CILA, Se 1052) y *epistula Antonini Pii ad Obulculenses* (CIL II²/5, 1322 = CILA, Se 835 = AE 1984, 511 = AE 1990, 527 = AE 1993, 1003a-b = AE 1996, 881 = HEP 4, 685 = HEP 4, 835 = HEP 5, 707).

que tendría que haber sido una más compleja burocracia de lo que las fuentes nos dejan entrever, tuviesen como objetivo la supervisión directa de la actividad de todos y cada uno de los provinciales individualmente considerados. Antes bien, al contrario, la gestión administrativa, además de contar con un cuerpo de supervisores y gestores auxiliares del procónsul —por supuesto mucho más reducido que en la actualidad—, estaba altamente descentralizada, recayendo la mayor responsabilidad de su conducción directa en las entidades locales, municipalmente organizadas. Como resultado de ello, la relación de los órganos de la administración central en la provincia con los individuos del común no se llevaba a cabo habitualmente por interlocución directa, salvo en lo que se refería expresamente a la actividad judicial, tanto en el *conventus* como en la sede del procónsul, sino por la vía interpuesta que implicaba la autonomía local.

Por último, en esta misma línea interpretativa, si bien existía en Roma el término *caput provinciae*, no se trataría *stricto sensu* de una «capitalidad» provincial en el sentido moderno del término y refrendada como tal estatutariamente²⁶, debiéndose entenderla, para una más cabal comprensión del fenómeno, como la sede del procónsul y de su aparato de gestión²⁷; por mucho, eso sí, que la tradición fuese conformando, máxime para época imperial, un cómodo seguimiento de la experiencia y el organigrama de gestión previos, a lo que se fueron sumando las necesidades de una burocracia cada vez más amplia y compleja²⁸.

A mayor abundamiento, la diversificación de funciones de supervisión y control central —por una parte la gestión político-administrativa, encomendada al procónsul, por otra la gestión financiera imperial, encomendada a procuradores—, pudo desembocar, como veremos más adelante, en la existencia de más de un «centro de referencia» en la gestión de la provincia. Esta desvertebración funcional, expresada en la existencia de diferentes espacios de ejercicio del poder imperial, funcionalmente especializados de acuerdo con las tareas que debía cumplir la administración pública, sería así otra de las expresiones de la flexibilidad de Roma, definida como sistema adaptativo, capaz de formular respuestas diferentes en espacio y tiempo, no sometidas a excesivos corsés institucionalizados, sino sólo a la solución de los diferentes problemas con los que debía ir enfrentándose, donde la experiencia jugaba su papel, pero no condicionaba de forma absoluta la toma de decisión.

Es momento ahora de exponer una sucinta síntesis del organigrama de los responsables de la administración imperial en la provincia, como paso previo a la consideración de los lugares desde donde estos depositarios del poder central ejercieron más habi-

26. No existiendo el estatuto definitivo de «capital provincial», quien representaba al poder romano no era una ciudad, sino la persona del procónsul, del que dependía la administración provincial, y no de aquélla. Por lo tanto no debe asumirse, como ejemplo de una concepción muy extendida, que pueda fundarse una ciudad para su «institucionalización» como «capital» provincial. Ésta puede ser así sede, pero no «la sede estatutaria» de la administración estatal en la provincial.

27. Ello se expresa significativamente durante la etapa temprana de la conquista con el paradigmático enunciado *act(um) in castreis* de la formulación del denominado «Bronce de Lascuta», conteniendo un decreto de L. Emilio Paulo del 19 de enero del 189 (*CIL* I² 614 = *CIL* II, 5041 = *ILS* 15).

28. Sigue siendo referencia de cabecera la obra de R. Haensch, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Maguncia 1996.

tualmente sus atribuciones²⁹; lugares que podríamos considerar así en primera instancia como las «ciudades del poder».

A comienzos del Imperio la posterior *Baetica* estaba incluida en la provincia *Hispania Ulterior*³⁰ y dependía del emperador, por lo que su gobierno era asignado a un *legatus*. Hacia el 13 a. C. debió haberse desmembrado la *Lusitania*, que pasaría a ser provincia autónoma, recuperando la *Baetica*, ahora más homogénea y espacialmente más reducida, las viejas fórmulas republicanas de gestión generadas en el Senado, eso sí, adaptadas a las nuevas circunstancias políticas. El mando provincial fue encomendado a partir de entonces a un procónsul de rango pretorio, elegido por un año, entrando en ejercicio el 1 de julio y permaneciendo en el cargo hasta el 30 de junio del año siguiente, si bien —aunque no tengamos documentado el caso— podría obtenerse una *prorogatio*. En circunstancias excepcionales el emperador podía controlar la provincia mediante un *legatus Augusti*³¹. Subordinado al procónsul estaba el *legatus pro praetore provinciae Hispaniae Ulterioris Baeticae*, nombrado por aquél, a quien acompañaba durante su año de mandato; así como el *quaestor pro praetore provinciae Hispaniae Ulterioris Baeticae*, magistrado ordinario cuyo destino no se habría dejado a la *sortitio*, sino que surgiría de un previo acuerdo entre procónsul y Senado.

Los funcionarios ecuestres en la provincia componían un panorama más plural y heterogéneo, documentándose en concreto los siguientes cargos, que ordeno por rango: entre los puestos ducenarios contaban el *procurator prov. Hisp. Vlt. Baeticae* y, posiblemente, un *procurator patrimonii prov. Baeticae*; entre los centenarios sólo tenemos documentado al *proc. Kalendarii Vegetiani*; mientras que sexagenarios eran el *proc. ad ripam Baetis*, el *proc. XX her. per Hispanias Baeticam et Lusitaniam*, el conocido por la descripción de sus atribuciones como *adiutor praef. Annonae ad oleum Afrum et Hispanum recesendum item solamina transferenda item vecturas navicularii exolvendas*, así como un funcionario *ad causas fiscales tuendas in provinciam Baeticam electus*; desconociéndose el rango de un *praefectus fisci* que también está inventariado en la provincia. Junto a ellos debemos referirnos a un cuerpo amplio, heterogéneo y más específico aún de *procuratores* subalternos, normalmente libertos imperiales, como un *procurator montis Mariani* documentado en *Hispalis*, homenajeado a comienzos del siglo II por los *confectores aeris*³², y otros dos *procuratores* de la región minera

29. Remito a las referencias básicas de G. Alföldy, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden 1969; y J. M. Ojeda Torres, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el Alto Imperio, I. Prosopografía*, Sevilla 1993; que completo, entre otras, con F. J. Navarro: “El proconsulado de la Bética en el „cursus honorum“ senatorial”, *Gerión*, 22, 2004, 379-402 y G. Alföldy, “Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: Zum heutigen Stand der Forschung”, en R. Haensch y J. Heinrichs (Eds.), *Herrschen und Verwalten. Der Alltag der römischen Administration in der Hohen Kaiserzeit*, Colonia-Weimar-Viena 2007, 325-356.

30. Antes de los Flavios la provincia solía ser mencionada, siguiendo la tradición republicana, como *Hispania Ulterior*; entre los Flavios y Adriano era oficialmente designada como *Hispania Ulterior Baetica*; mientras que tras Adriano se la citaba habitualmente sólo como *Baetica* (Alföldy, *loc. cit.* 273).

31. Por ejemplo, el caso de *C. Aufidius Victorinus*, que asumió coetáneamente el gobierno de la *Hispania Citerior* y la *Baetica* en los años 171-172 debido al *Bellum Mauricum*.

32. *CIL* II, 1179 = *CILA*, Se 25, documentado en *Hispalis*.

onubense³³. Mientras tanto, si bien los *curatores civitatum* deben ser considerados también a justo título —por el responsable de su designación— gestores de la administración imperial en la provincia, su explícita función de reconductores de las finanzas locales en comunidades afectadas por la crisis no permite su utilización como guía directa para la identificación de las ciudades de la provincia objeto de este análisis.

Rudolf Haensch puso las bases del análisis para la identificación de las sedes del poder en la Bética y sigue siendo la referencia bibliográfica básica, a la que debe sumarse la documentación aparecida con posterioridad a la publicación de su obra³⁴. En concreto, respecto a *Corduba*, la ciudad de referencia en la provincia, desconocemos desde cuándo ésta lo llegó a ser o si funcionaba como tal desde el establecimiento de M. Claudio Marcelo³⁵, si bien al menos conocemos que éste hibernó en *Corduba* el 152 a. C.³⁶, y también lo hicieron Q. Fabio Emiliano el 144/3³⁷ o Q. Cecilio Metelo el 76³⁸; aunque no sería el único lugar al que las fuentes documentan como campamento de invierno en la provincia³⁹.

A fines de la República se documenta plenamente a *Corduba* desempeñando el papel y la función de sede del representante de Roma y de su aparato de gestión central en la provincia. Sabemos que en el año 49, tras la campaña de *Ilerda* y mientras Varrón se preparaba a la defensa contra César en la *Ulterior*, este último había convocado a una *contio* en *Corduba*: *ipse [Caesar] DC cum equitibus magnis itineribus progreditur edictumque praemittit, ad quam diem magistratus principesque omnium civitatum sibi esse praesto Cordubae vellet. Quo edicto tota provincia pervulgato nulla fuit civitas, quin ad id tempus partem senatus Cordubam mitteret, non civis Romanus paulo notior, quin ad diem conveniret*⁴⁰. Más adelante César agradeció públicamente en la asamblea convocada también en *Corduba* los apoyos recibidos, tomando varias decisiones de gobierno en los dos días que permaneció en la ciudad, antes de marchar a *Gades* y de allí, por mar, a *Tarraco*⁴¹.

33. CIL II, 956 = CILA, Hu 29 (*Fodinae Aeriae*) y CILA, Hu 3 = HEp 3, 198 (Arucci).

34. Haensch, *op. cit.*, para la *Baetica*, 178-185, analizando la documentación en las pp. 492-496.

35. En ningún caso, por lo que indicamos más arriba, se trataría de una asunción oficial e institucionalizada de tal papel. Sobre la tan debatida fundación de *Corduba* ha vuelto recientemente E. García Fernández en “Estrabón (III 2,1) y la fundación de Córdoba. Una nueva propuesta de interpretación”, en M. Chiabà, (Ed.), *Hoc quoque laboris praemium. Scritti in onore di Gino Bandelli*, Trieste 2014, 173-187.

36. Pol. 35.22.

37. App., *Iber.* 65.278.

38. Sall., *Hist.* 2.28.

39. Véase Haensch, *op. cit.*, 182.

40. Caes., *Bell. Civ.* 2.19.1 ss.

41. Caes., *Bell. Civ.* 2.21.1-3: *Caesar contione habita Cordubae omnibus generatim gratias agit: civibus Romanis, quod oppidum in sua potestate studuissent habere; Hispanis, quod praesidia expulissent; Gaditanis, quod conatus adversariorum infregissent seseque in libertatem vindicassent; tribunis militum centurionibusque, qui eo praesidii causa venerant, quod eorum consilia sua virtute confirmassent. Pecunias, quas erant in publicum Varroni cives Romani polliciti, remittit; bona restituit eis, quos liberius locutos hanc poenam tulisse cognoverat. Tributis quibusdam populis publicis privatisque praemiis reliquos in posterum bona spe complet biduumque Cordubae commoratus Gades proficiscitur...*

Durante el interludio entre las dos fases de la Guerra Civil en *Hispania*, en *Corduba* tuvo residencia el procónsul cesariano *Q. Cassius Longinus*⁴² y desde allí fue desde donde ejerció funciones de gobierno⁴³. También fue *Corduba* la ciudad de referencia de los pompeyanos en la segunda fase de la contienda mientras no estaban en campaña. Nada más evidente del papel de cabeza de la provincia que le cabía por entonces a *Corduba* que las propias y bien explícitas palabras del *Bellum Hispaniense: Erat idem temporis Sex. Pompeius frater qui cum praesidio Cordubam tenebat, quod eius provinciae caput esse existimabatur*⁴⁴. Sexto Pompeyo estaba en *Corduba* a la llegada de César a la *Ulterior*. César se dirigió a esta ciudad antes de poner cerco a *Ategua*⁴⁵. Gneo Pompeyo fue a *Corduba* desde *Ulia*⁴⁶ y, de nuevo, desde *Ategua*⁴⁷. Por el bando contrario, tras la victoria de César en *Munda*, éste también se dirigió a *Corduba* al objeto de concluir la guerra. Asimismo Sexto huyó de allí antes del asalto de las tropas cesarianas⁴⁸.

No obstante las carencias documentales, dispersas, escasamente elocuentes y discontinuas⁴⁹, lo que no nos permite diseñar un mantenido y evidente panorama, *Corduba* no perdió su significación a lo largo del Imperio, incluso a pesar del papel propompeyano jugado al final de la contienda civil. C. Asinio Polión, el gobernador dejado por César a su regreso a Roma, cuya actividad en la provincia ha cobrado nueva relevancia tras la aparición de la nueva tabla de bronce de la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, donde adquiere protagonismo al frente del proceso colonizador, estaba en *Corduba*, como sabemos por las cartas enviadas a Cicerón⁵⁰, el 16 de marzo del 43⁵¹; y también estaba allí a comienzos de junio de ese año⁵², donde se le documenta asimismo precisamente el día 8 de ese mes⁵³. Pero entre una y otra fecha, concretamente en abril, lo tenemos documentado en *Gades*⁵⁴; lo que, si por una parte testimonia la itinerancia del procónsul, máxime en una etapa históricamente tan dinámica como la que siguió al regreso de César a Roma y para una ciudad cuya visita al próximo tem-

42. *Bell. Alex.* 53.3: ...*relato domum Cassio...*

43. *Bell. Alex.* 49 ss.

44. *Bell. Hisp.* 3.1.

45. *Bell. Hisp.* 4.1.

46. *Bell. Hisp.* 4.4.

47. *Bell. Hisp.* 6.2 y 10.2.

48. *Bell. Hisp.* 32.5.

49. No sólo las documentales: la arqueología no ha podido identificar de ninguna manera ningún monumento que pueda identificarse como *praetorium* proconsular.

50. Que han sido analizadas exhaustivamente de nuevo en A. Caballos Rufino, *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*, Sevilla 2006, 346 ss.

51. *Cic., Ad fam.* 10.31.

52. *Cic., Ad fam.* 10.33.

53. *Cic., Ad fam.* 10.32.

54. *Cic., Ad fam.* 10.33.3.

plo de Hércules era un destino reiterado⁵⁵, por otra nos remite a la recurrencia de *Corduba* como residencia habitual de aquél.

Las carencias documentales constituyen el mayor escollo para conocer la situación durante el Imperio, pues no existe ninguna referencia directa que permita certificar «la» residencia del procónsul. Haensch remite al epigrama dedicado en *Corduba* por Arriano, *anthypatos* de la provincia⁵⁶, deduciendo que aquélla sería su residencia por tratarse de una dedicación privada⁵⁷. Por su parte F. J. Fernández Nieto rechaza definitivamente la identificación del personaje con Arriano de Nicomedia, al suponer que este *Arrianós* sería un chipriota de Quitros, fechando su gobierno bético en un momento indeterminado del siglo III y dotando al documento de un contenido más público de lo que se había supuesto: ... «el epigrama de Arriano despliega múltiples dimensiones, pues posee no sólo la de obra poética, sino también la de ofrenda religiosa (*anáthema*) y sacrificante, la de elemental y útil reglamento de culto (*hierós nómos*), y la de carta de presentación que con suma destreza encarece las virtudes del nuevo procónsul. Sobrados motivos hubo, pues, para que nuestro gobernador mandase grabar su firma al pie del ara: *Arrianós anthypatos*, cuyo nombre quedaba así investido, en paralelo a las múltiples dimensiones del epigrama, del polifacético carácter de poeta e intelectual, mecenas/donante del monumento, piadoso oferente/consagrante del altar, legislador sacro (autor de la *lex templi, nomothétes*) y gobernante»⁵⁸.

Debe, por supuesto, entenderse que el gobernador desempeñó su función, no sólo desde un único espacio, sino asimismo complementariamente en itinerancia a lo largo y

55. Máxime como oráculo para los depositarios del poder, entre ellos también los procónsules, de lo que tenemos evidencia documentada. César visitó la isla de Sancti Petri y su templo cuando era *quaestor* en la *Ulterior* el año 69 (Suetonio, *Caes.* 7; Dio 37.52.2; véase T. R. S. Broughton, *The Magistrates of the Roman Republic, Vol. II (99 B. C. - 31 B. C.)*, Nueva York 952, *ad data*); y no sabemos si de nuevo estuvo allí, aunque ello resulta muy verosímil, tanto durante la primera fase de la contienda civil tras pasar, después de *Ilerda*, a la *Ulterior* (Dio 41.24.1-2), y durante su estancia gaditana en la fase final de la guerra civil, con posterioridad a la batalla de *Munda* e inmediatamente antes de la *contio* hispalense (*Bell. hisp.* 42.1). Con mucha posterioridad sabemos de la visita al oráculo del procónsul de época de Caracalla, posiblemente el 205, *Caecilius Aemilianus*, justificación de su ajusticiamiento por el emperador (Dio 77.20.4; G. Alföldy, *op. cit.*, 1969, 173).

56. *AE* 1974, 370; *AE* 1977, 439 y *AE* 2007, 767.

57. Haensch, *op. cit.*, 1996, 178 y 492.

58. F. J. Fernández Nieto, “El epigrama griego de Córdoba: Arriano de Quitros, procónsul de la Bética, los sacrificios incruentos y la Artemis chipriota”, *Acta XII Congressus Internationalis Epigraphiae Graecae et Latinae*, Barcelona 2007, 491-500; y, del mismo, complementariamente sobre el mismo tema, “*Leges templorum, leges luci* y espacios sagrados en la Hispania romana”, en L. Pons Pujol (Ed.), *Hispania et Gallia: dos provincias del Occidente romano*, Universidad de Barcelona (Instrumenta 38), Barcelona 2010, 49-78. Fernández Nieto interpreta el texto traduciéndolo de la siguiente manera: “Mejores para ti que el oro y que la plata, Ártemis, y hasta mucho mejores que la caza, son los dones inmortales de las Musas. Pues para una persona de Quitros no es religiosamente lícito traer a la diosa como ofrendas a los (animales) desgarradores de lo ajeno”.

ancho de la provincia, como múltiples testimonios certifican⁵⁹. Pero, en sentido contrario, y de forma progresivamente consolidada desde comienzos del Imperio, los provinciales contaban con que, complementariamente a la sedes conventuales para gestionar los asuntos judiciales *more Romano*, era a *Corduba* a donde debían dirigir sus requisitorias al gobernador y sería desde allí desde donde se recibirían la mayoría de las *responsa* y se suscribirían muchos de los *decreta proconsulis*. Lo mismo podemos decir de las legaciones municipales, y de la misma manera también la *communis opinio* suscribe como plenamente plausible que habría sido *Corduba* la previsible sede del *concilium provinciae*⁶⁰. Concomitante con ello y refrendo así de su papel sería la existencia, según la interpretación arqueológica, de un presunto foro provincial en la ciudad⁶¹. Más terminante incluso, en esta misma línea, es el indicio indirecto que nos aporta la mención en *Corduba* de un *tabularius provinciae Baeticae*, el liberto imperial *Speudon*, que dedicó una inscripción funeraria a su hijo, lo que implica que allí tuvo su residencia y allí habría debido desempeñar su tarea al servicio subalterno de la administración de la provincia⁶².

59. Véase al respecto los ejemplos aducidos por Haensch, *op. cit.*, 1996, 178 s.

60. Haensch, *op. cit.*, 1996, 183, n. 162.

61. C. Márquez, “*Simulacrum Urbis*: la transmisión de modelos arquitectónicos en época augustea y su reflejo en Colonia Patricia”, en *Revista de la Academia de España en Roma*, 2000, 108-111; ID., “Transformaciones en los foros de Colonia Patricia”, en J. M. Noguera (Ed.), *Fora Hispaniae. Paisaje urbano, arquitectura, programas decorativos y culto imperial en los foros de las ciudades hispanorromanas*, Murcia 2009, 105-121; J. F. Murillo, M. Moreno, J. L. Jiménez y D. Ruiz, “El templo de la c/ Claudio Marcelo (Córdoba). Aproximación al foro provincial de la Bética”, *Romula*, 2, 2003, 53-88; F. Murillo Redondo, “Topografía y evolución urbana”, en R. Corzo, X. Dupré, R. Hidalgo *et alii*, *Córdoba. Colonia Patricia Corduba*, Roma 2004, 39-54; A. Ventura Villanueva: “Los edificios administrativos de la Córdoba romana: problemas de localización e interpretación”, *Romula*, 2, 2003, 183-196; y D. Vaquerizo, J. F. Murillo y J. A. Garriguet, “Novedades de arqueología en Corduba, colonia Patricia”, en J. González y J. C. Saquete (Eds.), *Colonias de César y Augusto en la Andalucía romana*, Roma 2011, 23-25.

62. CIL II²/7, 290: *T(ito) Flavio T(iti) f(ilio) Cl(audia) / Antonino / huic ordo c(olonorum) c(oloniae) P(atriciae) funeris / impensam locum sepulturae / statuam decrevit / Speudon Aug(usti) lib(ertus) tab(ularius) / provinciae Baetic(ae) / et Antonia Rhodoe / parentes honore usi / piissimo posuerunt*. Otro *tabularius* asimismo de otra inscripción cordobesa fue el también liberto imperial *Valerianus*, que dedicó una inscripción al *procurator* de la vigésima en la Bética y la Lusitania *Q. Antonius Granus Erasinus* (AE 2003, 931 = *HEp* 13, 276: *Q(uinto) Antonio Granio Erasino v(iro) e(gregio) / (centurioni) frumentario canalic(u)lario / [pro]c(uratori) ad familiam gladiatoriam / per Italiam Aemiliam Transpadum / Liguriam Pannonias Dalmatias / proc(uratori) XXmae heredit(atium) provinciar(um) / duarum Baeticae et Lusitaniae / Valerianus Augg(ustorum) lib(ertus) tabularius / magistro innocentissimo / ob meritis posuit*). Aunque falta explicitación, la tarea la pudo haber desempeñado *Valerianus* buenamente al servicio de su *magister*. El que las competencias del *procurator XX hereditatium* se extendiesen a las dos provincias, así como la identidad y funciones del cargo, permiten justificar la necesidad de un amanuense en *Corduba*, de la misma manera que también necesitaría asistencia a la gestión en *Emerita*. A. Ventura (*op. cit.*, 2003, n. 63) al publicar la piensa que, por carencia de la mención *l. d. d.*, ésta debió haberse erigido precisamente en la sede administrativa del procurador de la vigésima, que se situaría así al occidente del *cardo* máximo y al sur del denominado «Forum Novum».

Géza Alföldy⁶³ documentaba trece *legati pro pr. provinciae Hispaniae Ulterioris Baeticae*, con las diferentes variantes de la titulación, para un período de tres siglos; ni siquiera el 5% de los teóricamente existentes, caso de que todo *proconsul* contase con un *legatus*, lo que dista de poder asegurarse. Además las inscripciones que registran el cargo vienen de fuera de la provincia, no conociéndose nada de la actividad de los *legati* durante el desempeño del cargo. Por tanto, el que residieran junto al procónsul, aunque suposición razonable, se infiere sólo de su papel de lugartenientes de aquél.

Diferente era el caso del *quaestor* provincial durante el Imperio, que desempeñaba una magistratura ordinaria, por lo que, aun estando subordinado al procónsul, asumiría tareas estatutariamente mejor definidas, lo que les permitiría, sin obviar la supervisión, una relativamente mayor autonomía de gestión. Antes, durante la República, cuando César fue destinado por sorteo como cuestor a la *Ulterior*, fue enviado por el pretor provincial a administrar justicia en los *conventus*, tiempo durante el cual tuvo lugar junto al templo de Hércules en *Gades* la anécdota de su lamentación ante una estatua de Alejandro por no haber alcanzado fama a la edad en que aquél ya había conquistado el mundo, motivo por el que César solicitó licencia para regresar a Roma⁶⁴. Un cuarto de siglo después tenemos documentado a L. Cornelio Balbo el Menor residiendo durante su cuestura provincial en *Gades*, siendo bien conocida la animadversión con el procónsul Asinio Polión y su huida al norte de África llevándose consigo la caja provincial⁶⁵. Si resulta llamativo el protagonismo de nuevo de *Gades* en relación con la actuación del cuestor provincial, en este último caso encuentra justificación, no sólo por la importancia capital de la rica ciudad portuaria durante los conflictos civiles, sino especialmente por el hecho de que los *Cornelii Balbi* tuvieran su origen precisamente allí⁶⁶.

Se han registrado diecinueve personajes que revistieron la cuestura provincial a lo largo del Imperio⁶⁷, no aportando la documentación conservada nada sobre la residencia en la Bética de sus titulares, aunque sí algo de su gestión concreta o de las repercusiones de ésta, circunscritas sin embargo a muy pocos casos, que ordeno cronológicamente: L. *Livius Ocella*, cuestor de la Bética en una fecha entre el 41 y el 27 a. C., fue honrado con una estatua en *Terracina* por una comunidad que pudo ser *Hispalis*⁶⁸, los *vicani vici Forensis* y los *vicani vici Hispani* de *Corduba* dedicaron en esta ciudad sendas inscripciones al cuestor L. Axio

63. Alföldy, *op. cit.*, 1969, 175-180.

64. Suet., *Caes.* 7.1: *Quaestori ulterior Hispania obuenit; ubi cum mandatu pr(aetoris) iure dicundo conuentus circumiret Gadisque uenisset, animaduversa apud Herculis templum Magni Alexandri imagine ingemuit et quasi pertaesus ignauiam suam, quod nihil dum a se memorabile actum esset in aetate, qua iam Alexander orbem terrarum subegisset, missionem continuo efflagitauit ad captandas quam primum maiorum rerum occasiones in urbe.*

65. Caballos Rufino, *op. cit.*, 2006, 358 ss.

66. Véase, entre otras múltiples referencias, A. Caballos Rufino, "Los senadores de origen hispano durante la República Romana", en J. González (Ed.), *Estudios sobre Urso Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla 1989, 252-254 y J. F. Rodríguez Neila, *Confidentes de César: los Balbos de Cádiz*, Madrid 1992.

67. Alföldy, *op. cit.*, 1969, 180-190.

68. W. Eck: "Sulpicii Galbae und Livii Ocellae – zwei senatorische Familien in Tarracina", *Gedenkschrift L. Vidman, Listy filologické* 114, 1991, 93-99.

Nasón⁶⁹; el *q(uaestor) pro pr(aetore) Sex(tus) Curvius Silvinus* firmó, también a comienzos del Imperio, un *hospitium cum senatu populoque Muniguensi Hispaniae ulterioris*⁷⁰; y, por último, el cuestor de la Bética *A. Caecina Alienus*, que se manifestó en favor de Galba⁷¹. En cualquier caso la vinculación de los cuestores con *Corduba*⁷² se infiere, no de la documentación, que calla al respecto, sino meramente de la subordinación al gobernador y de la asunción de que aquélla era la sede habitual del procónsul.

Las circunstancias de los *procuratores provinciae* eran muy otras. Dependiente su nombramiento y gestión de la voluntad imperial, gozaban de un poder por delegación no sometido a *leges annales* ni a la dependencia del *imperium* proconsular, con el que no habría concurrencia al tener el procurador sus competencias tasadas y circunscritas al ámbito de las finanzas imperiales. El listado de puestos de la administración imperial encomendados a miembros del orden ecuestre es muy amplio, yendo desde encomiendas extendidas por toda la Bética a puestos circunscritos a ambientes más reducidos, con una más o menos amplia asignación de competencias.

En una fecha imprecisa del siglo III d. C., el gobierno de la Bética acabó siendo atribuido a caballeros, como nos lo demuestra el caso de *Aurelius Iulius*, documentado en dos inscripciones italicenses como *v(ir) p(erfectissimus) a(gens) v(ices) p(raesidis)*, la primera databa bajo Floriano en el año 276, la segunda ya bajo Probo, lo más tarde en el año 281⁷³. Excluyen-

69. CIL II²/7, 272 = AE 1981, 495 b: *L(ucio) Axio L(uci) f(ilio) Pol(lia) Na[s]on[i] / q(uaestori) trib(uno) / militum pro le[g](ato) / Xvir(o) stilitibus iu[d](icandis) / vicani / vici Forensis*; y CIL II²/7, 273 = AE 1981, 495 a: *L(ucio) Axio L(uci) f(ilio) Pol(lia) Nasoni / q(uaestori) trib(uno) milit(um) / pro leg(ato) Xvir(o) stilit(ibus) iud(icandis) / vicani vici Hispani*.

70. El posterior *municipium Flavium Muniguensis*, ubicado en Mulva, junto a Villanueva del Río y Minas, provincia de Sevilla; AE 1962, 147 y 287; AE 1972, 26 y CILA, Se 1053: *Sex(tus) Curvius Silvinus q(uaestor) pro / pr(aetore) hospitium fecit cum senatu / populoque Muniguensi Hispaniae / ulterioris eosque liberos posteros/que eorum in fidem clientelamque / suam liberorum posterorumque / suorum recepit / egerunt / L(ucius) Lucceius L(uci) f(ilius) mag(istratus) / leg(atus) / L(ucius) Octavius M(arci) f(ilius) Silvanus*. Alföldy, *op. cit.*, 1969, 182 ss. Sobre la descendencia del personaje, la vinculación de los *Curvii fratres* –*Cn. Domitius Lucanus* y *Cn. Domitius Tullus*– con los *Aelii* italicenses, el asentamiento de *Aelii* en *Munigua* y una justificación más, a partir de la significación económica del matrimonio de su padre, en la promoción de Adriano al Imperio véase A. Caballos Rufino: “Implantación territorial, desarrollo y promoción de las elites de la Bética”, en A. Caballos Rufino y S. Demougín (Eds.), *Migrare. La formation des élites dans l’Hispanie romaine*, Burdeos 2006, 263 ss.

71. Tac., *Hist.* 53. Alföldy, *op. cit.*, 1969, 157 y 184.

72. Así Haensch, *op. cit.*, 1996, 184.

73. CIL II, 1115 = CILA, Se 370 = AE 2001, 1130 = HEp 11, 471: *Magno et Invicto / Imp(eratori) Caes(ari) M(arco) Annio / Floriano Pio Felici / Invicto Aug(usto) p(ontifici) m(aximo) / trib(unicia) potest(ate) / co(n) s(uli) p(atr) p(atr) / proco(n)s(uli) res publica / Italicens(ium) devota / numini maiestati/que eius dedicante / Aurelio Iulio v(iro) p(erfectissimo) a(gente) v(ices) p(raesidis) / curante Aurelio / Ursino v(iro) e(gregio) curatore / rei p(ublicae) Italicensium*; y CIL II, 1116 = CILA, Se 371 = HEp 4, 726: *[Imp(eratori)] Caes(ari) / [M(arco) Aur(elio)] Probo / [Pio In]victo Aug(usto) / [p(ontifici) m(aximo) tr]ib(unicia) potest(ate) co(n) s(uli) / [des(ignato?)] proco(n)s(uli) / [res p(ublica)] Italicensium / [dev]ota numini / [ma]iestatique eius /*

do este personaje de nuestro análisis⁷⁴, por asimilarse en gran medida y en lo que aquí nos interesa su función a la de los procónsules de la Bética, sí que resulta pertinente destacar su vinculación con Itálica, en la que no sólo erigiría las dos estatuas a los emperadores Floriano y Probo a las que las inscripciones que lo mencionan corresponden, sino que además le fue encomendada allí la curatela *rei publicae Italicensium*⁷⁵.

Si como sede de los *proconsules* de la provincia entra en consideración *Corduba*, incluso durante la Antigüedad Tardía⁷⁶, esta ciudad no fue la única localidad de referencia para los procuradores provinciales. En *Corduba* le fueron erigidas inscripciones a cuatro procuradores provinciales⁷⁷, así como a un *proc. XX hereditatium*⁷⁸. No hay constancia de ninguna otra ciudad más adscrita al *conventus Cordubensis*, aparte de *Corduba*, de la que se haya conservado, que sepamos, referencia epigráfica al procurador provincial. Correspondiente al *conventus Gaditanus* sólo contamos con una única referencia literaria, pero ésta se refiere a un mero viaje circunstancial del procurador a la propia *Gades*⁷⁹. Por el contrario, son varias las ciudades adscritas al *conventus Astigitanus* con menciones procuratorias ecuestres: la propia *Astigi*⁸⁰; *Singilia Barba* (Cerro del Castellón, Antequera, Málaga)⁸¹; *Segida Augurina* (La Saetilla, Palma del Río, Córdoba)⁸² y *Ucubi* (Espejo, Córdoba)⁸³.

Más llamativo resulta el amplio número de registros epigráficos de procuradores del entorno de *Hispalis*: ésta, junto a las próximas *Italica* e *Ilipa*. Si de esta última procede una inscripción de un *procurator Calendarii (sic) Vegetiani*⁸⁴, cuya vinculación con *Ilipa* se debe

[de]dicante Aurelio / [Iu]llo v(iro) p(erfectissimo) a(gente) v(ices) p(raesidis) et / [c]uratore rei public(ae) / Italicensium.

74. Así como también a un *delectator Aug(usti) pro [pr(aetore)] provinc(iae) veteris Hispan(iae)* de una inscripción de *Malaca* (CIL II, 1970 = AE 2009, 77).

75. Conocemos epigráficamente otros tres *curatores* más de la misma *res publica Italicensium*: CIL II, 1122 = CILA, Se 381 (de nombre desconocido); CIL II, 1135 = CILA, Se 393 = HEP 1, 539 (*Gabinus Mucro*); y CILA, Se 379 = AE 1972, 250 (*M. Lucretius Iulianus*).

76. Véase Haensch, *op. cit.*, 1996, 180, nota 141.

77. CIL II²/7, 259; CIL II, 2212 = CIL II²/7, 278; CIL II²/7, 2579 y CIL II, 2212 = CIL II²/7, 285 = EE 8.2, 104 = AE 1992, 979 = HEP 4, 279.

78. AE 2003, 931 = HEP 13, 276; *vid. supra*, nota 63.

79. Filóstrato, *vita Apoll.* 5.10: ante la insistencia del procurador de la Bética en su deseo de ser admitido a las pláticas de Apolonio, éste le invitó a acudir a *Gades*, a donde aquél viajó con sus amigos más próximos.

80. *Magnius Donatus, procurator Augusti nostri, agens vice praesidis in provincia Baetica*: CIL II²/5, 1167; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 21, p. 85 s.

81. De donde proceden las tres inscripciones que *Acilia Plecusa* dedicó al procurador provincial *P. Magnius Rufus Magonianus* y a su mujer CIL II²/5, 780-782; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 13, pp. 72-74; así como otra dedicada a *C. Vallius Maximianus* (también homenajeado en *Italica*): CIL II²/5, 783; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 32, 110-112.

82. *T. Mercello Persinus Marius, procurator Augusti*: CIL II²/5, 1296; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 1, 43 s.

83. *Valerius Chalcidicus, procurator Augusti y curator rei publicae colonorum coloniae Claritatis Iuliae*: CIL II²/5, 441; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 14, 74-76.

84. *L(ucio) Cominio Vipsanio Salutari / domo Roma p(erfectissimo) v(iro) a cognitionib(us) / domini n(ostr)i / Imp(eratoris) L(uci) Septimi Severi Pertinac(is) / Augusti / Calend(arii) Veg(etiani) et / proc(uratori)*

a la función allí desempeñada por el dedicante; destacan, sobre todo los casos de *Italica*, con cuatro menciones a procuradores⁸⁵, y especialmente *Hispalis*, no sólo por los cinco procuradores ecuestres de diferente rango y función allí documentados⁸⁶, sino también por el registro en la misma ciudad de subalternos de la administración procuratoria, como un liberto imperial, *procurator montis Mariani*, al que los *confectores aeris* le dedicaron una inscripción⁸⁷, un *dispensator arcae patrimonio*, funcionario subalterno de la administración financiera⁸⁸, y un *dispensator frumenti mancipalis*, que se ocupó de gestionar la recepción del cereal entregado al Estado en pago del arrendamiento de tierras públicas⁸⁹. Las funciones que todos ellos desempeñaron estaban vinculadas a la significación económica de *Hispalis*, eje central de las comunicaciones terrestres, fluviales y marítimas en la Bética, a donde acudían y desde donde se controlaba la producción agrícola y minera regional y puerto principal de embarque para el transporte marítimo de la provincia durante el Imperio, complementando al puerto de la vecina *Ilipa*⁹⁰, desde donde subirían hasta las localidades ribereñas del *Baetis* hasta *Corduba* y por el *Singilis* hasta *Astigi* las *scaphae*, por cuya gestión fue homenajeado en la misma *Hispalis*

prov(inciae) Sicil(iae) proc(uratori) alimentor(um) / per Apuliam Calabriam Lucaniam / Bruttios subproc(uratori) ludi magni / optimo viro et integerrimo / Irenaeus Aug(usti) n(ostri) ver(na) disp(ensator) portus / Ilipensis praeposito / sanctissimo (CIL II, 1085 = AE 1950, 139 a = AE 1981, 494 = CILA, Se 294; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 12, 70-72).

85. C. *Vallius Maximianus*, homenajeado en *Italica ob merita et quod provinciam Baeticam caesis hostibus* (los invasores *mauri* en época de Marco Aurelio) *paci pristinae restituerit*: CIL II, 1120 = AE 1961, 339 = CILA, Se 378; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 32, 110-112; Anónimo: CIL II, 1121 = CILA, Se 380; las dos inscripciones gemelas honrando a M. *Lucretius Iulianus*, sucesivamente en la provincia *procurator XX hereditatium provinciarum Baeticae et Lusitaniae*, *procurator Kalendarii Vegetiani* y, por último, *procurator Augustorum trium provinciae Baeticae*: AE 1972, 250 = CILA, Se 379; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 15, 76-78; y M. *Rutilius Cosinius*, *procurator Augusti patrimonio (provinciae Baeticae)*, si no *procurator* provincial: AE 1993, 1005 = HEP 5, 718 = HEP 9, 510; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 9, 66-68.

86. ...*ianus Lycomedes*, *procurator Augustorum* el 205: CIL II, 1170 = CILA, Se 10; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 16, p. 78 s.; C. *Caecilius Virgilianus*, *procurator Augusti ripae provinciae Baeticae*: CIL II, 1177 = CILA, Se 21; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 11, 69 s.; M. *Calpurnius Seneca Fabius Turpio Sentinatianus*, *procurator provinciae Lusitaniae et Vettoniae*, que llegó a ser prefecto tanto de la escuadra de Miseno, como de la de Rávena, homenajeado por los decuriones de *Hispalis*, sin que se mencione el desempeño allí de ninguna función específica: CIL II, 1178 = CILA, Se 22 = HEP 14, 350; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 29, 100-102; Sex. *Iulius Possessor*, entre otros muchos cargos, *procurator Augustorum ad ripam Baetis*: CIL II, 1180 = CILA, Se 23 = AE 1965, 237 = AE 1971, 171 = AE 1991, 993; véase Ojeda Torres, *op. cit.*, nº 8, 62-66; y ...*lianus* ([M. *Lucretius Iu*]lianus), *procurator Augustorum nostrorum trium*: CILA, Se 11 = AE 1987, 497 = AE 1994, 907 = HEP 3, 355 = HEP 4, 806, véase W. Eck, "M. *Lucretius Iulianus*, *procurator Augustorum*. Zur Funktion und sozialen Wertschätzung von Provinzialprokuratoren", ZPE, 100, 1994, 559-576.

87. CIL II, 1179 = CILA, Se 25.

88. CIL II, 1198 = CILA, Se 66.

89. CIL II, 1197 = CILA, Se 97.

90. Citado en la inscripción en la que el *verna* imperial *Irenaeus*, que fue *dispensator portus Ilipensis*, homenajea al *procurator provinciae Baeticae Lucius Cominius Vipsanius Salutaris* (vide supra nota 85).

el *procurator ad ripam Baetis Sextus Iulius Possessor*⁹¹. Por lo demás el que en *Hispalis* erigiera el *procurator* de la Bética *M. Lucretius Iulianus* un homenaje a los emperadores Septimio Severo, Caracalla y Geta⁹², y el que los italicenses dedicaran a su vez sendas inscripciones al mismo *M. Lucretius Iulianus* muestra la proximidad, no sólo geográfica, entre ambas localidades, hasta el punto de poder ser consideradas funcionalmente complementarias.

Todo lo anterior permite reforzar la suposición de que, si bien *Corduba* era la sede tradicional del procónsul, *Hispalis* lo debió verosímilmente haber sido del *procurator provinciae Hispaniae Ulterioris Baeticae*⁹³, donde se localizarían, por lo tanto, no sólo el aparato administrativo de la gestión procuratoria, sino asimismo los correspondientes almacenes annonarios. De la misma manera esta misma ubicación, su importancia económica y trayectoria histórica, imprescindible puerto fluvial, cuya significación confirma su elección por parte de César para la *contio* en la que dirigió su último y acerado discurso a los hispanos⁹⁴, y la única ciudad con estatuto colonial en el entorno⁹⁵, justifican su elección para ser asimismo sede conventual⁹⁶, para lo que ninguna otra localidad contaba con mejores condiciones.

De la suma de todos los argumentos expuestos con antelación, como apretado resumen y partiendo de que las circunstancias en la historia nunca son estáticas, sobresalen en primer plano tres ciudades a las que de forma directa y más plenamente podemos asignarle esa operatividad que se buscaba con el calificativo de «ciudades del poder» en la *provincia Hispania Ulterior Baetica*: las dos sedes conventuales más sobresalientes por funcionalidades añadidas, primero *Corduba*, *colonia Patricia*, tras ella *Hispalis*, *colonia Romula*, a las que debemos añadir el caso excepcional de *Italica*, municipio y luego *colonia Aelia Augusta*. De forma apretadamente simplificada: *Corduba* por su importancia político-administrativa, como sede habitual del procónsul, cuando éste no ejercía itinerariamente sus funciones, y de su estructura de

91. J. Remesal Rodríguez, “Sextus Iulius Possessor en la Bética”, en *Homenaje al Dr. Michel Ponsich, Gerión Anexos III*, Madrid 1991, 281-295.

92. Eck, *op. cit.*, 1994, n. 87.

93. En la línea de lo ya adelantado por Haensch, *op. cit.*, 1996, 184 ss.; y por supuesto de manera siempre provisional, mientras la aparición de nueva documentación no venga a soportar un planteamiento diferente. Lo cual no es naturalmente óbice para que, dada la significación de *Corduba*, se hubiesen llevado a cabo allí actuaciones por o para procuradores imperiales, como la epigrafía documenta, aunque desgraciadamente, sólo en un caso podemos reconocer la justificación de la erección –CIL II²/7, 278: dedicación funeraria de *M. Cassius Pollio* a su hermano el procurador *M. Cassius Agrippa*, ambos presumiblemente originarios de aquella ciudad; véase A. Stein, *RE* 3.1681.23; *PIR*² C 482; H.-G. Pflaum, “La part prise par les chevaliers romains originaires d’Espagne à l’administration impériale”, en *Les empereurs romains d’Espagne*, París 1965, 108 y R. Wiegels, *Die römischen Senatoren und Ritter aus den hispanischen Provinzen bis Diokletian. Prosopographie und Herkunft*, Tesis doctoral inédita, Friburgo 1971, n°238–, habiéndose conservado incompletas las restantes, por lo que ignoramos la motivación de su erección (CIL II²/7, 259; *id.*, 279; *id.*, 285).

94. Caes., *Bell. Hisp.* 42.

95. Descontando *Italica*, ya que la datación de su estatuto colonial es posterior a la institucionalización de la estructura conventual, otro fruto más de la tercera venida de Augusto a Hispania (Plinio, *N. H.* 3.11).

96. M. A. Gordón Peral, “Estructura funcional y vertebración provincial: el *conventus Hispalensis*”, en Caballos y Lefebvre (Eds.), *loc. cit.*, 2011, 209-224.

gestión en la provincia; *Hispalis*, sede conventual, por su importancia económica –su puerto fluvial y la centralidad regional, a donde afluían los productos agrícolas de la región, siendo a la par núcleo de manufactura, redistribución y exportación de metales de la Sierra Morena⁹⁷–, traducida en su papel como sede asimismo del procurador provincial; e *Italica* por su significación ideológica como inveterada expresión de Roma en la provincia, a lo que sumó luego su imagen forzosamente mitificada como *patria* de emperadores⁹⁸. Sólo tras ellas, en un segundo plano, se sumarían las otras dos sedes conventuales: primero *Astigi*, *colonia Augusta Firma*, y después el municipio de *Gades*, *urbs Iulia Gaditana*, cada una de ellas, como resulta obvio, con su fuerte personalidad y su diferenciada funcionalidad: la ubérrima *Astigi* –en el corazón oleícola y cerealístico de la provincia– y la comercial *Gades* –aunque ésta ya sin la significación que en este sentido había tenido otrora, sobrepasada por el puerto fluvial de *Hispalis*, más próxima a los ámbitos de producción–, a la que sumaban su funcionalidad como cabezas judiciales en sus respectivas demarcaciones.

97. C. Domergue, “A view of Baetica’s external commerce in the 1st c. A. D.”, en C. Bruun y A. Gallina Zevi (Eds.), *Ostia e Portus nelle loro relazioni con Roma*, Roma 2002, 41-101.

98. Una reciente imagen general de ésta en A. Caballos Rufino (Ed.), *Itálica-Santiponce. Municipium y Colonia Aelia Augusta Italicensium*, Roma 2010.